

NOTARIA
TERCERA

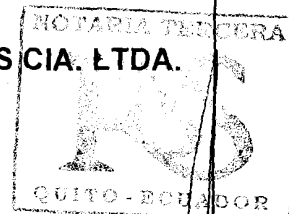
ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL SETENTA Y TRES (9073)

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS CIA. LTDA.**

Otorgado por

**Ernesto Rafael Grunauer Solines
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Valeria Gabriela Grunauer Reinoso**



CAPITAL USD 400,00

DÍ 4a. COPIAS

M.C.

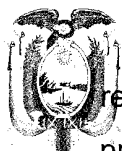
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve (9) de diciembre del dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores: Ernesto Rafael Grunauer Solines, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, Valeria Gabriela Grunauer Reinoso, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil divorciado el primero y soltero el segundo y el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agrega a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

más de constitución de una COMPAÑÍA LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato social las siguientes personas: Ernesto Rafael Grunauer Solines, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, Valeria Gabriela Grunauer Reinoso, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil divorciado el primero y soltero el segundo y tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son libres y capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente estatuto, y de manera supletoria por el Código de Comercio y el Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía que se denominará SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Proporcionar servicio de administración de Edificios, oficinas privadas y públicas, conjuntos residenciales, centros comerciales; b) Prestación de servicios para el mantenimiento de edificios, conjuntos residenciales, centros comerciales, oficinas privadas o públicas; c) Podrá adquirir y arrendar bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres, maquinaria, y demás que sean necesarios para dar mantenimiento a edificios, oficinas y conjuntos residenciales; d) Ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o por sociedad con otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se



NOTARIA
TERCERA

relacionen con su objeto social; e) Representar en el ámbito mundial cualquier producto afín a su objetivo social y comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, así como de los propios de la sociedad; f) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de equipos eléctricos, maquinarias de limpieza; g) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de bienes muebles e inmuebles, repuestos y accesorios, prendas de vestir; máquinas industriales, artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción, herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; equipos de seguridad y protección industrial; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; h) Prestación de servicios en capacitaciones y entrenamientos mediante cursos, seminarios, congresos a personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; licitaciones con empresas públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras; realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.

Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **ARTÍCULO QUINTO.-** En el

certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones,

así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La compañía estará gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales

serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS:** Las Juntas

Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día



NOTARIA
TERCERA

fiado para la reunión, mediante comunicación firmada por el Administrador y/o Gerente o por quien haga sus veces dirigida al domicilio de cada uno de los socios. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si

la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d) Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

**CAPITULO CUARTO.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley.



NOTARIA
TERCERA

Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía hasta por el monto de mil dólares, monto a partir del cual requerirá autorización de la Junta General, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO QUINTO.-**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por

ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1. Ernesto Rafael Grunauer Solines	392	392	392
2. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	4	4	4
3. Valeria Gabriela Grunauer Reinoso	4	4	4
TOTALES	400	400	400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CUARTA.-** Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato. (Firmado) Abogado Andrés Castillo Aucancela, matrícula once mil ochocientos catorce, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la



ceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


ING. ERNESTO RAFAEL GRUNAUER SOLINES ✓

C.C. Nº 1704192019


ABG. ESTEFANÍA CRISTINA GRUNAUER REINOSO ✓

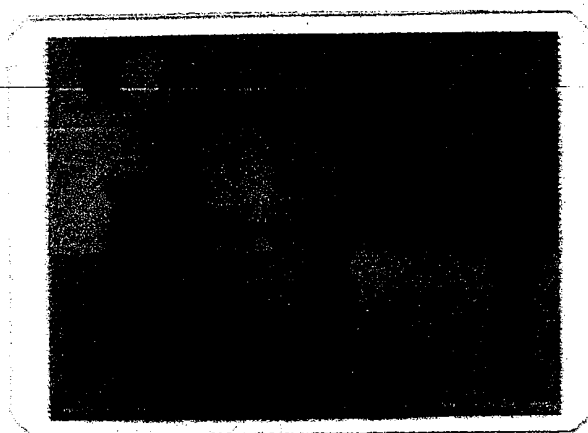
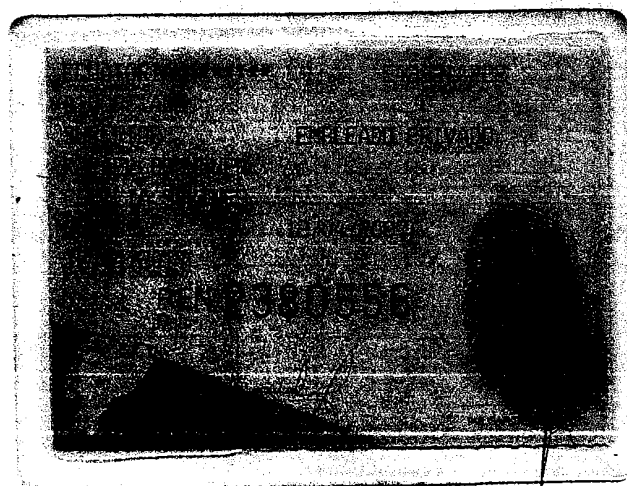
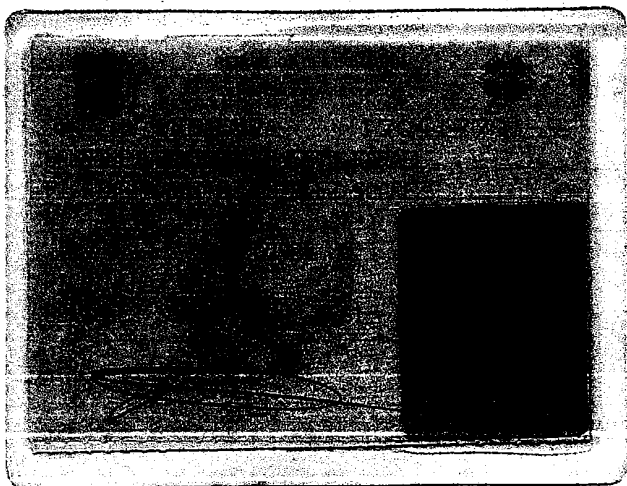
C.C. Nº 171642506-9

Valeria Grunauer R.
SRTA. VALERIA GABRIELA GRUNAUER REINOSO /

C.C. Nº 171890361-8.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



00006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171890381-E

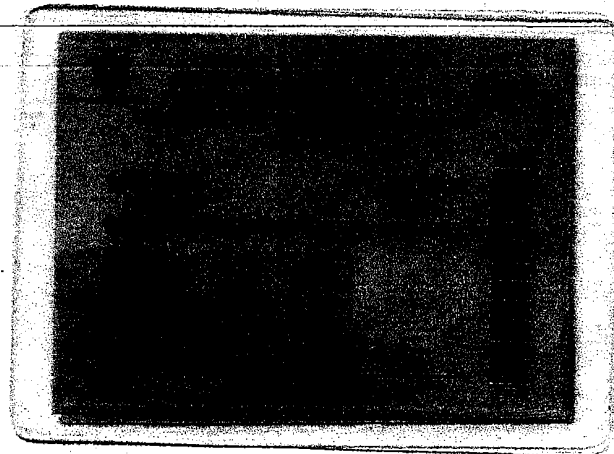
PRIMER NOMBRE: VALERIA
SEGUNDO NOMBRE: GARCIA
TERCER NOMBRE: GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO: 06/06/74 F
FECHA DE EXPIRACION: 06/06/99
FECHA DE EMISION: 06/06/99

Valeria Garcia R.
PRIMER DEL CREDENCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 2522460

PRIMER NOMBRE: VALERIA
SEGUNDO NOMBRE: GARCIA
TERCER NOMBRE: GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO: 06/06/74 F
FECHA DE EXPIRACION: 06/06/99
FECHA DE EMISION: 06/06/99



FOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171642506-9

GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO LA VICENTINA

26 OCTUBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO: 26/10/84
 REG. CIVIL: 012-000008981 F

PICHINCHA/QUITO
 BENZALEZ SUAREZ

1984

Estefania Grunauer



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171642506-9

GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO LA VICENTINA

26 OCTUBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO: 26/10/84
 REG. CIVIL: 012-000008981 F

PICHINCHA/QUITO
 BENZALEZ SUAREZ

1984

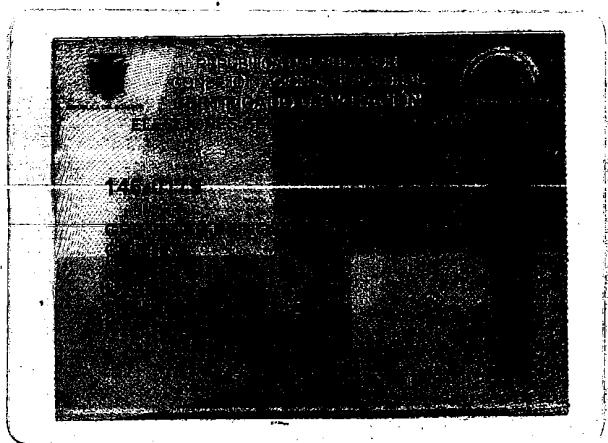
REN 1336609

ESTUDIANTE

26/05/2009

PROF/OCCUP

PULGAR DERECHO

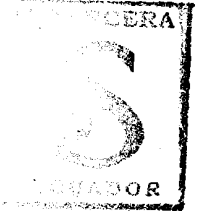



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De RES (vi. / 11 / 11111111), colada y rubricada por el
suscrito notario, en virtud de la fe que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito

09 DIC 2009



~~DR. JUAN SALVADOR GALCADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2009 2:53:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00008

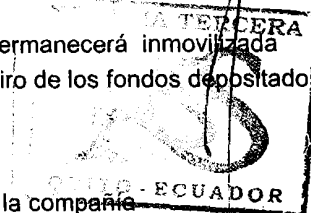
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 Diciembre del 2009
Mediante comprobante No. 891247046, el (la) Sr.(a) (ita) ESTEFANIA GRUNAUER R
con C.I. # 1716425069
consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
	US.\$.
ERNESTO RAFAEL GRUNAUER S.	US.\$. 392.00
ESTEFANIA GRUNAUER R.	US.\$. 4.00
VALERIA GRUNAUER REINOSO	US.\$. 4.00
	US.\$.
TOTAL	US.\$. 400.00
	US.\$.

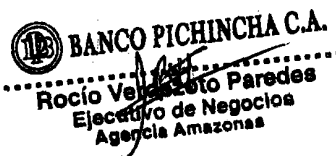
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Rocío Velázquez Paredes
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

AUT.011

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERADEF SERVICIOS DE
ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



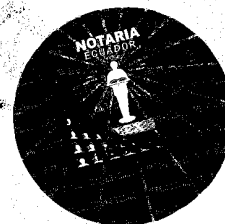


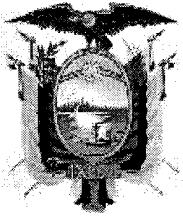
NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000151 CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA LTDA celebrada el nueve diciembre del dos mil nueve ante el suscrito Notario. que antecede. QUITO A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



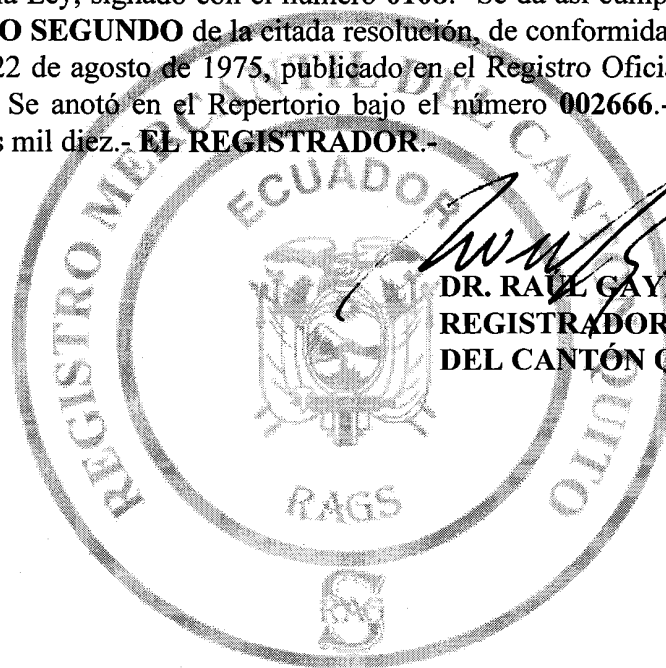


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CIENTO CINCUENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de enero de 2.010, bajo el número **0191** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0108**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002666**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002030

Quito, 27 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERADEF SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL